



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 27 de noviembre de 2014

Número 4164-III

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la movilidad universal

Anexo III

Jueves 27 de noviembre

Gregorio

Comisión de Puntos Constitucionales

*Declaratoria de Publicidad.
Abril 29 del 2014.
[Signature]*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 24 de septiembre del 2013, el Diputado Marcos Aguilar Vega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, *2001/6a.* presentó la Iniciativa que reforma los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

II. MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Marcos Aguilar Vega**, señala que:

"...El reconocimiento y la protección de los derechos humanos en el país son una materia que se encuentra en proceso de consolidación dentro del orden jurídico.

Los derechos humanos, son reconocidos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Los derechos humanos expresan nuestro profundo compromiso de que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de los bienes y libertades necesarios para una vida digna, ya que son universales, inalienables e indivisibles.

Partiendo de esta concepción de los derechos humanos, aceptada además por todo el mundo, en los últimos años no han cesado los esfuerzos de parte de los órganos encargados de la protección y defensa de los derechos humanos en nuestro país, como lo son la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las comisiones de derechos humanos de las entidades federativas, así como de las legislaturas estatales, de las Cámaras del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo,



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

por establecer propuestas que permitan garantizar la protección de estos derechos de manera plena.

Mención especial merecen las organizaciones no gubernamentales, así como los ciudadanos de la sociedad civil, que convertidos en verdaderos promotores y defensores de los derechos humanos han multiplicado sus esfuerzos por alzar la voz para que sus demandas sean escuchadas por algún integrante de los órganos del Estado que puedan convertirse en portavoces de sus demandas, en muchos casos, más que justificadas.

Si bien es cierto que el ámbito de protección de los derechos humanos se ha centrado en la protección de personas en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, indígenas, personas con capacidades diferentes, niños, adolescentes; además de otros como son la desaparición forzada de personas y tortura; es necesario avanzar hacia el diseño constitucional que otorgue no sólo protección de acuerdo a sus condiciones particulares, sino que también se debe valorar a la sociedad en conjunto y proveer de los elementos e infraestructura que permita vivir con seguridad y tranquilidad, respetándose en el máximo ámbito posible la dignidad humana.

Por ello debemos poner especial atención a los problemas a los que se enfrentan día a día todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, siendo uno de ellos, la movilidad.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

El derecho que tienen las personas a la movilidad, conlleva la oportunidad de que las personas puedan crear relaciones sociales, creación de oportunidades y satisfacción de necesidades; les permite la accesibilidad y a satisfacer sus bienes y los servicios públicos.

Lo anterior conlleva a su vez a que toda persona haga efectivo en plenitud, todos y cada uno de nuestros derechos humanos, entre los que podemos señalar, el derecho a la salud, a la educación, a la libertad, a la seguridad personal, a la igualdad, y por supuesto a la movilidad.

Por tanto, y considerando que los derechos humanos se encuentran regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que consideramos indispensable el reconocimiento al derecho a la movilidad como un derecho humano.

En este contexto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió el Informe Especial sobre el Derecho a la Movilidad en el Distrito Federal, del cual se desprenden diversos elementos y conclusiones que nos permiten constatar la existencia de diversas áreas de oportunidad que requieren ser atendidas para permitir que las personas que habitan en el Distrito Federal puedan realizar sus actividades en un marco de seguridad y tranquilidad.

En dicho informe se señala que si bien la movilidad se incrementa y dificulta en un contexto urbano, constituye una necesidad básica



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

inherente a todo ser humano, constituyendo un elemento esencial para la cohesión de toda sociedad, independientemente del lugar donde se vive.

Por otro lado, se tiende a equiparar este derecho con el transporte, haciendo a un lado elementos como el medio ambiente, la seguridad, el espacio público (entendiendo por éste las calles, avenidas, autopistas urbanas, andenes, alamedas, los paseos urbanos, ciclovías, entre otros), adicionalmente a lo anterior, también deben ser consideradas la infraestructura vial y la relacionada a la movilidad peatonal.

Otro aspecto relevante lo encontramos en la parte que señala las dimensiones del derecho a la movilidad: la dimensión individual que abarca el derecho de cada persona a decidir libremente tanto su movimiento como la manera de desarrollarlo en un lugar determinado; así como la dimensión colectiva, la cual consiste en el derecho de todas las personas y de la sociedad a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.

Como vemos, este derecho no es exclusivo de las grandes ciudades, ya que éstos también deben de ser garantizados a todas las personas que habitan en áreas rurales y zonas metropolitanas.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

En efecto, no es ajena a este Congreso la problemática que existe en diversas entidades federativas del país, en donde varias comunidades se encuentran lejos de los centros de atención médica, educativa, o de los mercados públicos para poder adquirir víveres, y en donde los caminos para llegar a ellos se encuentran abandonados, sin pavimentación, o que carecen de transporte adecuado.

Otro ejemplo de la necesidad de que los gobiernos garanticen los medios adecuados para la movilidad de las personas, lo representa la problemática de las ciudades en donde los medios de transportes se encuentran rebasados. Sistemas como el Metrobús, el Metro, los microbuses, camiones u otros, se han convertido en sinónimo de inseguridad y deterioro, los cuales colapsan ante la presencia de fenómenos naturales como la lluvia, o bien, son insuficientes para la alta demanda de la población que los utiliza.

Todo ello ocasiona malestar en las personas. Sentimientos como ira, desesperación, sufrimiento, molestias en general, surgen en las personas día a día, erosionando la convivencia social armónica.

El crecimiento constante de la población propicia que las autoridades redoblen los esfuerzos por hacer posible la correcta, oportuna e innovadora prestación de los servicios públicos de transportes y otros medios alternos para tales efectos, de manera tal que las personas



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

puedan realizar de forma libre y segura cada una de las actividades que libremente se proponga.

Por todo lo anterior, el reconocimiento constitucional del derecho a la movilidad permeará en la obligación para las autoridades de todos los órdenes de gobierno del país, en implementar acciones encaminadas a garantizar que las personas realicen, en condiciones de seguridad, cada una de las actividades que decidan realizar, así como para que tengan acceso a los servicios básicos que el mismo Estado está obligado a proporcionar.

Además, el país será coherente con los eventos que se han celebrado en nuestro país en la materia. Baste recordar que en 2007, Monterrey, Nuevo León, fue designada sede para la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, en la cual se reconoce expresamente el derecho a la movilidad, en este foro se señaló que toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Asimismo, se determinó que toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.

En este sentido, y toda vez que los derechos humanos son considerados como aquellos derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los que no podemos vivir como seres humanos, que nos permitan desarrollarnos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

plenamente y consecuentemente hacer uso de nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestras aptitudes y nuestra conciencia, resulta imperante que desde este Congreso de la Unión propiciemos su estricta y correcta observancia..."



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

III. CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de comparar el texto vigente de la Constitución, con las modificaciones propuestas en la Iniciativa que se dictamina, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</p> <p>En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>...</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	El Estado garantizará y promoverá las acciones necesarias para que, toda persona pueda gozar del derecho a la movilidad atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y equilibrio. La Ley General de Movilidad será expedida por el Congreso de la Unión.	El Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal , atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.
<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XXIX-H. a XXIX-U....</p> <p>XXX. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Q. ...</p> <p>XXIX-R. Para expedir la Ley General de Movilidad que haga efectivo el pleno ejercicio del derecho a la movilidad.</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XXIX-F. ...</p> <p>XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como en materia de movilidad universal, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>XXIX-H. a XXIX-U....</p> <p>XXX. ...</p>



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El titular del Poder Ejecutivo federal, a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma constitucional, instruirá a las dependencias a su cargo a efecto de que sean diseñadas políticas públicas que permitan generar condiciones para ejercer plenamente este derecho.</p> <p>TERCERO. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuarán su marco constitucional y legal para los fines expuestos en la presente iniciativa dentro del año siguiente a la promulgación de la presente reforma constitucional.</p> <p>CUARTO. Los gobernadores de los estados y las autoridades municipales, dispondrán de los recursos a su cargo para generar condiciones que permitan el ejercicio de este derecho, y en el futuro, deberán considerar en la planeación de la infraestructura urbana, así como en la construcción de espacios públicos, elementos que permitan la movilidad plena de todas las personas.</p>	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Movilidad en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán la legislación correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

IV. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis ha llegado a la convicción de emitir ***Dictamen en Sentido Positivo***, al Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 11 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de los siguientes argumentos:

Los integrantes de este órgano dictaminador, comparten con el Diputado promovente de la iniciativa, la necesidad de plasmar el Derecho a la Movilidad, con la que deben de contar todos los ciudadanos de la República y poder transitar libremente dentro del territorio nacional, por lo que el Estado, deberá garantizar y privilegiar dentro de los 3 niveles de gobierno, dicho derecho, para lo que tendrá que implementar las medidas y políticas pública necesarias para la consecución del objetivo.

Cada vez es más común escuchar el término movilidad, más allá del que conocemos referido al de transporte. De movilidad sustentable, y lo que conlleva a ligarlo con el tema del medio ambiente, pero también con la presión por ser un derecho social, lo que nos permite trasladarnos de un enfoque de "ingeniería hacia otro multidisciplinario, esto es el "derecho a la movilidad".

Existe una interpretación errónea de este derecho, ya que frecuentemente es confundido con una libertad de tránsito automotor, es decir, por conducción de un vehículo, prevista en el artículo 11



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

Constitucional. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia, ha establecido que *"la garantía de libertad de tránsito sólo salvaguarda a los individuos y no a los vehículos automotores a través de los cuales se desplazan"*.

El derecho a la movilidad, está catalogado como un derecho colectivo y difuso, como parte de los llamados "derechos económicos, sociales y culturales" o derechos "de tercera generación", que va desde el derecho de los usuarios de los sistemas de transporte colectivo de pasajeros masivo a recibir un servicio de calidad, hasta el derecho de todos los habitantes a la movilidad y accesibilidad segura, sustentable y equitativa de transitar en diversas zonas de la ciudad.

Las perspectivas desde donde se puede enfocar este derecho son tan amplias, que no se puede catalogar en un sólo sector o área. Por ejemplo, la "Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad", presentada en julio de 2010 por organizaciones civiles, y avalada por el Gobierno del Distrito Federal, prevé el derecho a la movilidad de tres formas:

- Ciudad incluyente: *"3.2.1 Para lograr la construcción de una ciudad incluyente, todas las personas que habiten en la Ciudad de México deben poder gozar de todos los derechos humanos, entre otros: ... Derecho al transporte público y a la movilidad urbana"*.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

- Ciudad sostenible: *"3.3.5 Para garantizar hoy y para las futuras generaciones el manejo sustentable, responsable y sostenible de los bienes naturales, patrimoniales y energéticos en la ciudad se debe: ... fomentar una descentralización equilibrada de las actividades económicas, políticas y educativas de la ciudad para disminuir de forma radical la movilidad urbana; Ampliar las redes de transporte público de alta capacidad; eficiente, poco contaminante, seguro, cómodo, accesible y a precios asequibles y avanzar hacia la multi e intermodalidad."*
- Ciudad habitable o segura: *"3.6.6 Para mejorar la seguridad física y el disfrute democrático y equitativo de la ciudad: ... Definir, ampliar y respetar las áreas reservadas para peatones y personas con discapacidad; Definir, ampliar y hacer respetar las ciclistas en todas las zonas de la ciudad; ... Garantizar en los espacios públicos (parques, plazas y jardines) la accesibilidad y el desplazamiento seguro de niñas y niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores."*

Es decir, bajo esta reflexión el alcance de un "derecho a la movilidad", sería tan general y multisectorial, pero el reto está en conceptualizar adecuadamente este derecho, de forma que se puedan desarrollar mecanismos certeros de tutela y protección.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

La ciudad de México, es un claro ejemplo de que se está apostando a una cultura de movilidad, tanto en la implementación de las políticas públicas, como en las de transporte, de urbanidad, de accesibilidad, de recuperación de espacios públicos, de derechos humanos, así como la normativa a través de la Asamblea Legislativa, por lo que es necesario ampliar a toda la población dicha prerrogativa de movilidad, con ello garantizaremos un mejor desarrollo e integración social, armonizando con el principio del bien común.

Otro aspecto que esta Comisión Dictaminadora no pasa por inadvertido, es que el derecho a la movilidad, entendido éste como el *"derecho al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura"*, cuya satisfacción permite que las personas alcancen múltiples fines que dan valor a la vida¹ no pugna con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho de reunión, manifestación y protesta social, pues éstos hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas maneras en la exigencia y opinión de los asuntos que consideren relevantes.

En el ámbito internacional, existen tres modelos legislativos que regulan el derecho de manifestación, reunión y protesta social. El primero es el

¹ Ballén Duque, Fridole. "Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D.C.", en Prolegómenos: Derechos y Valores, año X, número 20, Bogotá, julio-diciembre de 2007, p. 170.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

prohibitivo o punitivo, que responde a un modelo de tipo autoritario; el segundo, es integral o garantista, que se basa en la protección de los derechos humanos; y, el tercero, es de tipo abolicionista, que parte de un esquema de regulación indirecta a partir de negar su valor democrático.

La propuesta contenida en el presente Dictamen, intenta aproximarse al segundo modelo, es decir, al integral o garantista, debido a que el ejercicio de los derechos a la libre expresión, reunión y manifestación no pueden estar sujetos a reglamentaciones penales; el principal sujeto regulado es el Estado y sus agentes, no las personas manifestantes; la autoridad debe abstenerse de calificar la licitud o ilicitud de una manifestación, sin importar su naturaleza o finalidad inicial.

Por lo tanto, el derecho a la movilidad no pugna con el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como el derecho de reunión, la libre manifestación, la libertad de expresión y protesta social, pues éstos hacen viable la posibilidad de que las personas puedan participar de diversas maneras en la exigencia y opinión de los asuntos que consideren relevantes.

Es por ello, que quienes viven y transitan en las grandes ciudades, tienen el mismo derecho de utilizar el espacio público, que el que tienen las personas que ejercen el derecho a la libre expresión y reunión en el marco de una manifestación.



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

Asimismo, las tensiones que existen entre el ejercicio de los derechos a la libre manifestación, expresión y reunión, así como del derecho a la movilidad, no justifica sacrificar un derecho por encima de otro, precisamente, ese es el objeto que tienen las adiciones y modificaciones propuestas en el presente Dictamen, al incorporar el derecho a la movilidad en la Constitución, para evitar los altos costos políticos y sociales que desestabilicen los pilares democráticos que sustentan a la sociedad.

Además, la ley general que expedirá, deberá regular la actuación de la autoridad, para permitir el ejercicio armónico de los referidos derechos, por lo que deberán implementarse planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión, sin poner en riesgo el ejercicio del derecho a la movilidad.

Respecto al artículo 11 Constitucional, en específico en su párrafo tercero, se debe eliminar la frase "La Ley General de Movilidad será expedida por el Congreso de la Unión", toda vez que dentro de la misma iniciativa que nos ocupa, se está facultando al Congreso de la Unión, en su artículo 73, que el Congreso tiene facultad para expedir la ley general en materia de movilidad universal, que haga efectivo el pleno ejercicio del derecho a la movilidad universal, por lo que resulta innecesario, plasmar en el artículo 11 quién expedirá la ley.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

Por otro lado, en la propuesta del Diputado Marcos Aguilar Vega, señala la incorporación de una fracción XXIX-R al artículo 73, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente reformar la fracción XXIX-G que hace referencia a las facultades del Congreso de la Unión para expedir la leyes concurrentes en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, pues se estima que el contenido de esta fracción, es más compatible con el derecho a la movilidad.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 11 y se **REFORMA** la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

...

El Estado garantizará el derecho de toda persona a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **así como en materia de movilidad universal, en los términos que establece esta Constitución.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL.

XXIX-H. a XXIX-U....

XXX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión expedirá la Ley General de Movilidad en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán la legislación correspondiente conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y a la ley general que apruebe el Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor de dicha ley general.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de abril de 2014.

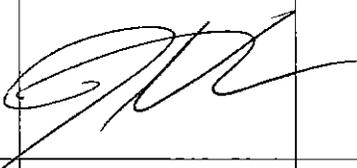
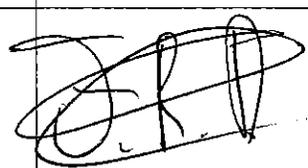


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
 SECRETARIA	4ª	D.F	(PVEM)			
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	15	D.F	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			

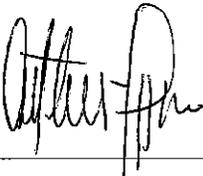
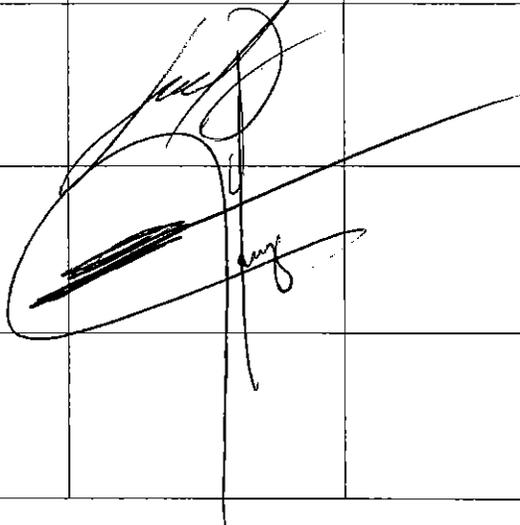


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
DIP. RICARDO CANTÚ GARZA						
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN						
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA						
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ						
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO						
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO						

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>